



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V-

LUNES, 1 DE ENERO DE 1940

NUM. 1

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de diciembre de 1939 sobre sustitución gradual del régimen económico establecido por la de 29 de diciembre de 1938, mejoras de sueldo del personal civil del Estado, término de la contribución sobre beneficios extraordinarios y moratoria fiscal. — Páginas 2 a 6

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de diciembre de 1939 separando definitivamente del servicio al Ujier del extinguido Congreso de los Diputados, Antonio de Isidro Fernández, quien será dado de baja en el escalafón correspondiente.—Página 6.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 27 y 28 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón, de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se indican.—Páginas 6 y 7.

Otras de 27 y 28 de diciembre de 1939 id. id. id. del Cuerpo de Telegrafos que se mencionan.—Páginas 7 y 8.

MINISTERIO DEL AIRE

ARRENDAMIENTOS.—PAGOS.—Orden de 29 de diciembre de 1939 dando normas para el pago de los arrendamientos vencidos con posterioridad al Decreto de 9 de septiembre último (B. O. núm. 259) en fincas o locales ocupados por Unidades de Aviación.—Pág. 8.

CONCURSO.—Orden de 28 de diciembre de 1939 anunciando tres vacantes de Profesores de Vuelo en la Escuela de Alcantarilla (Murcia).—Página 8.

VACANTES.—Orden de 28 de diciembre de 1939 publicando con carácter extraordinario, relación de las vacantes de Jefes y Oficiales de Sanidad existentes en el Ejército del Aire.—Páginas 9 y 10.

Bajas.—Orden de 28 de diciembre de 1939 disponiendo cause baja en el Ejército del Aire, por haber pasado a prestar sus servicios en la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo, el Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas don Luis Noguera Moya.—Página 8.

Destinos.—Orden de 28 de diciembre de 1939 pasando a ocupar los destinos que se indican los Jefes cuya relación empieza con el Teniente Coronel don Roberto White Santiago y termina con el Comandante Médico don Juan Pruneda Coronado.—Página 8.

Otra de 28 de diciembre de 1939 pasando como **Ayudantes de Profesor** a la Escuela de Caza de Reus los Oficiales cuya relación empieza con el Teniente don Juan Alonso-Allende Allende y termina con el de la misma categoría don Luis Azqueta Brunet.—Página 8.

Otra de 23 de diciembre de 1939 pasando a servir los destinos que se indican el personal del Cuerpo de Especialistas cuya relación empieza con el Cabo Mecánico Miguel González Marinas y termina con el Brigada Fotógrafo D. Manuel Hernández Ramírez.—Págs. 8 y 9.

Medalla de Africa.—Orden de 27 de diciembre de 1939 concediendo la Medalla de Africa al Alférez don Eduardo Bustamante Elías.—Página 11.

Premios de efectividad.—Orden de 28 de diciembre de 1939 concediendo el premio de efectividad de 500 pesetas al Teniente de Aviación don Manuel García Camacho.—Página 11.

Otra de 28 de diciembre de 1939 id. id. id. anuales al Ayudante de Taller del Cuerpo Subalterno de Ingenieros asimilados al Capitán don Fernando Lorenzo y Villares-Amor.—Página 11.

Otra de 28 de diciembre de 1939 id. los premios de efectividad que se indican a los Oficiales cuya relación empieza con el Teniente don Daniel Palacios Ruiz y termina con el Teniente don Enrique Moya Fernandez.—Página 11.

Rectificaciones.—Orden de 27 de diciembre de 1939 quedando rectificadas la de fecha 28 de julio último (B. O. núm. 214) en cuanto se refiere al licenciamiento del Teniente Provisional Tripulante de Aviación de Guerra don Jose Juega Boubón.—Página 11.

Otra de 27 de diciembre de 1939 disponiendo se hagan las oportunas rectificaciones en la documentación del Teniente Provisional Tripulante de Aviación de Guerra don Fernando Pérez-Mangado López en el sentido de que su primer apellido es el compuesto Pérez-Mangado y el segundo López.—Página 11.

Situaciones.—Orden de 28 de diciembre de 1939 declarando en situación de «Excedente forzoso», por encontrarse prestando servicio activo como Capitán de Complemento en el Cuerpo de Auxiliares Técnicos de Meteorología, a don Rafael Aviles Tiscar.—Páginas 11 y 12.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 23 de diciembre de 1939 trasladando a la Colonia Penitenciaria del Dueso al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Manuel Fernández Torres.—Página 12.

Otra de 26 de diciembre de 1939 acordando la admisión, sin sanción, de los funcionarios de Prisiones que se cita.—Página 12.

- Otra de 26 de diciembre de 1939 id. el sobreseimiento del expediente y la admisión, sin sanción, del Jefe de Prisión de Partido D. Celedonio Delgado Muñoz.—Pág. 12.
- Otra de 26 de diciembre de 1939 id. la separación del servicio de los funcionarios de Prisiones que se cita.—Página 12.
- Otra de 26 de diciembre de 1939 dejando sin efecto la de 14 de noviembre de 1939.—Página 12.
- Orden de 27 de diciembre de 1939 admitiendo, sin sanción, a doña Patrocinio Serra Sabater, Oficial Administrativo excedente de la Fiscalía del Tribunal Supremo.—Página 13.
- Ordenes de 27 y 28 de diciembre de 1939 acordando la admisión, con sanción, de los funcionarios de Prisiones que se indican.—Página 13.
- Orden de 19 de diciembre de 1939 reorganizando la Junta Provincial de Protección de Menores de Soria con los Vocales que se indican.—Página 13.
- Otra de 22 de diciembre de 1939 nombrando Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona a don Martirián Llosas Serat Calvo.—Página 13.
- Otra de 27 de diciembre de 1939 acordando la admisión, sin sanción, del Oficial de Prisiones don Julián Figueroa Santiago.—Página 14.
- Otra de 27 de diciembre de 1939 id. la separación de los funcionarios de Prisiones que se cita.—Página 14.
- Otra de 27 de diciembre de 1939 dando de baja al Administrador de Prisiones don José Rodríguez Hernández.—Página 14.
- Otra de 28 de diciembre de 1939 acordando el sobreseimiento del expediente y la admisión, sin sanción, del Oficial de Prisiones don Enrique Rubio Rodríguez.—Página 14.
- Otra de 28 de diciembre de 1939 reingresando en el Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a don Manuel Pardo Urdapilleta, en situación de excedencia forzosa.—Página 14.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 30 de diciembre de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidacio-

nes de los derechos de Arancel durante la primera decena del próximo mes de enero.—Página 14.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 27 de diciembre de 1939 rectificando ascensos dados en virtud de la de 30 de noviembre próximo pasado, en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.—Páginas 15 a 18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 21 de diciembre de 1939 separando definitivamente del servicio, causando baja en el escalafón, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Eugenio Diaz del Castillo y Español.—Página 18.
- Otra de 22 de diciembre de 1939 readmitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Pablo Nobell Jolonch, que se hallaba sometido al expediente que determina el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último.—Página 18.
- Otra de 30 de diciembre de 1939 prorrogando hasta el 1 de marzo de 1940 la validez del actual carnet ferroviario.—Páginas 18 y 19.

ADMINISTRACION CENTRAL

- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se cita.—Páginas 19 y 20.
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Sociedad «Antonio Alonso Hijos», para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Cillero, ría de Vivero.—Página 20.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1 a 28.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1939, sobre sustitución gradual del régimen económico establecido por la de 29 de diciembre de 1938, mejoras de sueldo del personal civil del Estado, término de la contribución sobre beneficios extraordinarios y moratoria fiscal.

Carente la Administración pública de un Presupuesto general de nueva planta desde mil novecientos treinta y cinco y acumulados, en proporciones considerables, obstáculos inherentes a la guerra de liberación y a la revolución marxista, los trabajos preparatorios de la Ley económica para mil novecientos cuarenta son, por fuerza, mucho más laboriosos que en otras ocasiones. No obstante, han llegado ya a un punto que permite suponer la próxima culminación de la obra. Por tanto, si bien no es necesario arbitrar fórmula de continuidad para las atenciones del Estado, por encontrarse en la Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, sí resulta preciso prevenir la paulatina y gradual sustitución del régimen económico estatuido en dicha Ley, mediante créditos anuales asignados a las respectivas Secciones que irán componiendo la trama total del Presupuesto de gastos para mil novecientos cuarenta al compás de su sucesiva aprobación.

En tal coyuntura, el Estado no ha de diferir el mejoramiento de las clases civiles activas

que constituyen su Administración, con las limitaciones que impone la actual situación económica del país. Preciso es, al propio tiempo, concretar el término de expiración de la Ley de beneficios extraordinarios en cumplimiento de lo dispuesto en el texto de su creación, y establecer una amplia y generosa moratoria fiscal, prólogo de la tensión en que han de entrar los servicios de la Hacienda y los deberes de los contribuyentes al final del período de gracia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El régimen económico establecido por la Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho cesará para cada Sección del Presupuesto de Gastos del Estado a medida que el Consejo de Ministros apruebe los créditos anuales correspondientes a mil novecientos cuarenta, continuando, entre tanto, en vigor.

Los pagos que se realicen desde primero de enero de mil novecientos cuarenta hasta la entrada en vigor en cada Sección de los créditos anuales que se autoricen para el próximo Ejercicio, formarán parte integrante del mismo, compensándose el importe de los mencionados pagos con una reducción de los créditos anuales en función del período en que se hubiere observado el régimen de la Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo.—Los créditos anuales para mil novecientos cuarenta se fijarán con inclusión de los incrementos de sueldos del personal civil de la Administración del Estado resultantes de la aplicación de la siguiente escala:

	Sueldo anual
Jefes Superiores de Administración	17.500 pesetas
Jefes de Administración de primera	14.400 »
Idem id. de segunda	13.200 »
Idem id. de tercera	12.000 »
Jefes de Negociado de primera	9.600 »
Idem id. de segunda	8.400 »
Idem id. de tercera	7.200 »
Oficiales primeros	6.000 »
Idem segundos	5.000 »
Idem terceros	4.000 »
Auxiliares	3.500 »

Los sueldos de Cuerpos o escalas de la Administración civil del Estado que, al presente, estén fijados en cantidad inferior a quince mil pesetas anuales no coincidente con ninguna de las establecidas en la Base primera de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho, se aumentarán en una cantidad igual a la incrementada al sueldo inmediatamente inferior de dicha Base.

Los sueldos civiles actualmente superiores a quince mil pesetas e inferiores a treinta mil se elevarán en dos mil pesetas anuales, no pudiendo exceder en ningún caso de treinta mil pesetas. Los sueldos iguales o superiores en la actualidad a treinta mil pesetas, no experimentarán aumento alguno.

Las remuneraciones civiles figuradas en el Capítulo primero del artículo primero del Presupuesto de mil novecientos treinta y cinco, que no formen parte de escalas o Cuerpos organizados, podrán aumentarse hasta el límite que deriva de las reglas contenidas en los párrafos anteriores en cuanto deban subsistir en dicho artículo y en cuanto así lo aconseje la naturaleza e importancia del trabajo requerido por el servicio, función o empleo remunerado.

Los perceptores de remuneraciones civiles figuradas en el Capítulo primero, artículo primero del Presupuesto de mil novecientos treinta y cinco, que tengan naturaleza indistinta de

suelo o gratificación, no podrán beneficiarse del aumento si hubieren optado por cobrarlas en concepto de gratificación.

Las gratificaciones, indemnizaciones o cualquiera otra modalidad complementaria del sueldo modulada por éste, seguirán teniendo como determinante los sueldos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se reserva a la Administración el derecho de no transferir en divisas al extranjero los incrementos de sueldos derivados del presente artículo.

Artículo tercero. A medida que el Gobierno apruebe las consignaciones anuales y estructura departamental para mil novecientos cuarenta se publicará el correspondiente estado letra A en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se facilitará por la Intervención General a las Ordenaciones de Pagos y a los Interventores Delegados en los Ministerios el pórmenor del presupuesto autorizado, para que sirva de norma al hacer el pedido de consignación mensual y de autorización para expedir e intervenir los mandamientos de pago correspondientes.

Artículo cuarto.—Se autoriza durante el Ejercicio de mil novecientos cuarenta el reconocimiento, liquidación y cobranza de los impuestos, contribuciones, tasas, producto de monopolios y Servicios explotados por la Administración y recursos vigentes en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, con las modificaciones que puedan ser acordadas, más los nuevos impuestos o recursos que se creen durante el año. La presente autorización es extensiva a todos los derechos de la Hacienda.

Constituye excepción a lo establecido en el párrafo precedente el contenido del artículo quinto de esta Ley.

Mientras no se disponga lo contrario, seguirá utilizándose para la contabilización de los ingresos la misma estructura que al presente.

Artículo quinto.—Como consecuencia del término de la guerra, la vigencia de la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, que creó la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, cesará al terminar el día treinta y uno de diciembre del presente año.

Los beneficios obtenidos hasta tal momento que, a tenor de los preceptos de dicha Ley, deban considerarse como extraordinarios y someterse al gravamen que la misma establece, continuarán sujetos a la obligación tributaria, cualquiera que sea el estado en que se encuentre el ejercicio de la acción administrativa, por todo el tiempo en que dicha acción se mantenga eficiente conforme a las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de mil novecientos once.

A los efectos de prescripción de las cuotas debidas por la contribución excepcional sobre los beneficios extraordinarios, se entenderá que las correspondientes a períodos vencidos en el día de la promulgación de la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve fueron devengadas en dicho día, y las que se originen en períodos económicos cerrados con posterioridad a aquella fecha, se considerarán devengadas en el último día del respectivo período de imposición.

La determinación de la base sujeta a gravamen comprendida en ejercicios económicos en cuyo curso esté inscrita la fecha de treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, se hará, a la presentación de los correspondientes balances y declaraciones juradas, por asignación proporcional del beneficio extraordinario total que de ellos resulte a los respectivos períodos integrantes del ejercicio del contribuyente.

Para la imposición del beneficio extraordinario asignado al período corrido entre la fecha de iniciación del ejercicio y la de treinta y uno de diciembre se establecerán los porcentajes de la escala primera del artículo sexto de la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, en relación con el capital reducido, proporcionalmente, a los días que comprenda el indicado período.

El Estado se reserva el derecho de dar efecto retroactivo hasta primero de enero de mil novecientos cuarenta a las reformas tributarias que puedan acordarse durante el próximo ejercicio en las contribuciones que gravan negocios industriales o mercantiles.

Artículo sexto.—Se concede moratoria fiscal conforme a los siguientes apartados:

a) Las Corporaciones, Sociedades y particulares que, a partir de la publicación de la presente Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y antes de fin del próximo mes de marzo, declaren ante las oficinas competentes—no habiéndolo hecho dentro de los plazos reglamentarios—las verdaderas bases impositivas de su riqueza por razón de contribuciones directas, indirectas e impuestos a favor de la Hacienda pública, o las cantidades de que por esos mismos conceptos o por los de rentas y derechos al Estado sean deudores, cualquiera que sea el origen de estos débitos a favor del Estado, quedarán relevados del pago de los recargos, multas, intereses de demora y, en general, de toda responsabilidad fiscal en que estuvieren incurso.

b) Los mismos beneficios alcanzarán a los documentos y declaraciones presentados en las oficinas correspondientes que se encuentren pendientes de liquidación o de pago. Si por hallarse fuera del plazo se les hubiera liquidado alguna penalidad, ésta será condonada de oficio, siempre que se hallase pendiente de ser ingresada.

c) En el caso de que los contribuyentes se hallaren sujetos a expedientes de investigación, el Estado condonará automáticamente la penalidad en que pudiese haber incurrido el contribuyente o deudor, dejando a salvo los derechos de tercero.

d) Igualmente quedarán relevados de recargos, multas e intereses de demora los contribuyentes no sujetos a procedimiento ejecutivo que en el término antes expresado ingresen en el Tesoro las cantidades liquidadas o adeudadas que estuvieren pendientes de pago el día de la publicación de esta Ley.

e) Se consideran en período voluntario de cobranza los recibos de las contribuciones e impuestos y los débitos por los cuales se hubiesen expedido certificaciones de descubierto, cualquiera que sea su procedencia, anteriores al primero de enero de mil novecientos cuarenta.

En los procedimientos iniciados quedarán condonados los recargos del Tesoro y del recaudador, exceptuándose las costas o gastos del procedimiento, que se continuará hasta la traba de los bienes, salvo que la índole de éstos aconsejare su venta, que será acordada en todo caso por la Delegación de Hacienda.

f) Los contribuyentes cuyos débitos a la Hacienda se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas antes de la promulgación de esta Ley, podrán retraerlas dentro del plazo improrrogable de seis meses, a contar de aquella fecha, si no hubiesen sido ya enajenadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas se adjudicaran, el importe de la contribución que hubiere correspondido desde la fecha de su adjudicación, limitado a los tres últimos años, y los derechos abonables a la Agencia ejecutiva.

Artículo séptimo.—La moratoria que por el artículo anterior se otorga a los contribuyentes y deudores a la Hacienda pública no supone fijación de término al estado de suspensión en que se encuentra la cobranza de las contribuciones e impuestos devengados bajo dominio marxista.

Artículo octavo.—La moratoria establecida en el artículo sexto de esta Ley no afecta a la recaudación ordinaria del primer trimestre de mil novecientos cuarenta, que se llevará a efecto en los plazos y forma reglamentarios.

Tampoco afecta dicha moratoria a los actos, omisiones o documentos que originen responsabilidad y se produzcan u otorguen durante el primer trimestre de mil novecientos cuarenta.

Artículo noveno.—Las Iglesias, Mitras, Cabildos eclesiásticos, Congregaciones y Asociaciones religiosas, todas ellas pertenecientes a la Religión Católica, que, dentro del plazo de tres meses, contados desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta, otorguen y presenten

a liquidación del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, los documentos en que se reconozca la propiedad a favor de los mismos de cualquier clase de bienes que figuraran a nombre de persona interpuesta, quedarán exentos del pago correspondiente de dicho impuesto, siempre que justifiquen en forma adecuada su dominio anterior o su quieta y pacífica posesión, y que la persona o entidad que verifique la devolución sea la propia interpuesta o quien traiga causa de ella.

Artículo décimo.—Las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones y demás personas jurídicas sujetas al pago del impuesto sobre los bienes de las mismas, regulado en la Ley de once de marzo de mil novecientos treinta y dos, que declaren dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Ley, los bienes a ellas pertenecientes a los efectos de su liquidación por tal impuesto, les serán liquidados solamente, sin recargos ni multas, las cuotas correspondientes al año de mil novecientos cuarenta y al de mil novecientos treinta y nueve, si ya no la hubieran hecho efectiva, salvo que la adquisición de tales bienes sea posterior a primero de enero de mil novecientos treinta y nueve, en cuyo caso solamente se liquidará la cuota que reglamentariamente corresponda.

Artículo undécimo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores, que entrarán en vigor el primero de enero de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de diciembre de 1939 separando definitivamente del servicio al Ujier del extinguido Congreso de los Diputados Antonio de Isidro Fernández, quien será dado de baja en el Escalafón correspondiente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Ujier del extinguido Congreso de los Diputados, Antonio de Isidro Fernández, en el que, además de aparecer probada su entusiasta adhesión al Frente Popular, está también comprobado que denunció, ante un Comité rojo, a un compañero, ampliando una denuncia que contra éste había, y dando lugar, con ello, a que fuese reiteradamente perseguido y encarcelado en diferentes checas,

Esta Presidencia del Gobierno, vistos los artículos 9.º y 10 de la

Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto «separar definitivamente» del servicio al referido Ujier Antonio de Isidro Fernández, quien será dado de baja en el Escalafón correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 27 y 28 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Juan

José López Lario, Jefe de Negociado adscrito a Murcia; don Emilio Martín García, Jefe de Negociado de segunda adscrito a Madrid; don Manuel López García, Oficial primero adscrito a Almería; don Mariano Domínguez Fernández, Oficial primero adscrito a Valencia; don Evaristo Ruiz Villamartín, Mecánico adscrito a Madrid; don Eugenio Parreño Núñez, Aprendiz mecánico adscrito a Madrid; don Francisco Martínez Tortajada, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Valencia; don Vicente Botella Cucarella, Repartidor adscrito a Madrid (Valencia); don Rafael Carrillo Cabañas, Oficial segundo adscrito a Madrid; don Veremundo Fernández Evangelista, Jefe de Negociado de segunda adscrito a Madrid; don Gregorio Jiménez Olivera, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Madrid; don Maximiliano García Marcos, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Villena (Alicante); y aceptando la propuesta de

V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio, acuerdo separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Juan Pedro García Fiñana, Repartidor (Roquetas de Mar); don Mariano Fernández Sancho, Oficial primero (Madrid); don Andrés de la Paz Antón, Mecánico (Madrid); don Julián Lozano González, Celador (Madrid); don Ignacio Martín Cué, Oficial primero (Madrid); don Domingo Rubio Pardo, Repartidor (Madrid); don Francisco Reviejo Calahorra, Repartidor (Madrid); don Fernando Montero Duch, Jefe de Negociado de tercera (Valencia); don Manuel Martínez Jaén, Repartidor (Valencia); don José Machín Paredes, Repartidor (Madrid); don Juan F. González Rubio, Repartidor (Valencia); don Antonio Cejudo Baena, Repartidor (Valencia); don Santos López Martínez, Repartidor (Barcelona); don José Ruiz Martínez, Cel-Mostrista (Madrid); don Fernando Marimón Pastor, Jefe Negociado tercera (Benetúser, Valencia); don Rafael Pastor Alonso, Jefe Negociado segunda (Valencia); don Felipe Cano Tárrega, Operario interino (Alpera, Albacete); don Augusto Monzón Iranzo, Oficial primero (Valencia); don Angel García Quilo, Jefe Administración tercera (Madrid), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General, este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de

baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 27 y 28 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Carlos Gascón Guzmán, Subalterno adscrito a Madrid; don Emilio Rosanes Egea, Cartero Urbano adscrito a Madrid; don Eduardo Barranco Santos, Cartero Urbano adscrito a Beas de Segura (Jaén); don Martín Belemazán Gonzalo, Oficial primero adscrito a Ripoll (Gerona); don José María Icardo Sagra, Jefe de Negociado de tercera clase adscrito a Ciudad Real; don Cristóbal Vila Tubau, Oficial segundo adscrito a Barcelona; don Francisco Muñoz Muñoz, Subalterno adscrito a Madrid; don Miguel Pastor Pastor, Subalterno adscrito a Aranjuez; don Amando Rodill Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase adscrito a Tarragona; don Vicenciano Lafuente Martínez, Jefe de Negociado de segunda clase adscrito a Valencia; don Juan Milla Cabrera, Oficial primero adscrito a Barcelona; don Antonio Barbero García, Oficial primero adscrito a Barcelona; don Martín Jiménez Arias, Subalterno adscrito a Madrid; don Eufrasio Valera Moya, Subalterno adscrito a Madrid; don Lucas Calderón López, Oficial primero adscrito a Almería; don Teodomiro Deop Samitier, Oficial primero adscrito a Tarragona, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General, Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado D) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios

sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Francisco Adsuar Martín, Jefe de Negociado de segunda clase adscrito a Las Palmas; don Luis Torrego Martín, Jefe de Negociado de segunda clase adscrito a León; don Félix Vega Helguera, Oficial de primera clase adscrito a Peñafiel (Valladolid), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el Decreto 108 y disposiciones complementarias al mismo, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Correos don Dionisio Vivas García, Cartero Urbano (Berlanga), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendido en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Juan Risueño Belda, Cartero Urbano (Fortuna); don Francisco Benito Bartolomé, Cartero Urbano (Requena); don Miguel Bochaga Birbe, Cartero Urbano (Trempe); don José Sánchez Merigual, Cartero Urbano (Murcia); don Simón Aineto Coscollano, Subalterno (Barcelona), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General.

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, José Lorente.

Hmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

ARRENDAMIENTOS. - PAGOS

ORDEN de 29 de diciembre de 1939 dando normas para el pago de los arrendamientos vencidos con posterioridad al Decreto de 9 de septiembre último (B. O. número 259) en fincas o locales ocupadas por Unidades de Aviación.

En virtud de lo dispuesto sobre locales incautados, requisados u ocupados y de fincas rústicas, por Decreto de la Jefatura del Estado de 9 de septiembre último, y para ejecución de lo preceptuado en el mismo, en cuanto a las fincas o locales que ha utilizado este Ejército del Aire, de acuerdo con lo informado por la Sección de Intervención de este Ministerio, he tenido por conveniente disponer:

1.º En las fincas o locales que se arrienden y que hayan estado ocupados con anterioridad al 9 de septiembre último, el precio de alquiler que se estipule en el contrato regirá desde dicha fecha, y desde la de su ocupación si fuese posterior a la indicada.

2.º En cuanto a las fincas o locales que, habiendo estado ocupados, sean devueltos o se devuelvan a sus propietarios, no se abonará arrendamiento alguno, sin perjuicio de la indemnización que, en su día, pueda concederse por su ocupación.

Madrid, 29 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

CONCURSO

ORDEN de 28 de diciembre de 1939 anunciando tres vacantes de Profesores de vuelo en la Escuela de Alcantarilla (Murcia).

Hallándose vacantes tres plazas de Profesores de vuelo en la Escuela de Alcantarilla (Murcia), se anuncian por el presente concurso para que los Oficiales del Arma que deseen ocuparlas, puedan solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro del Aire, en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

Bajas

ORDEN de 28 de diciembre de 1939 disponiendo cause baja en el Ejército del Aire, por haber pasado a prestar sus servicios en la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo, el Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas don Luis Noguera Moya.

Por haber pasado a prestar sus servicios en la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo, causa baja en el Ejército del Aire el Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas Militares don Luis Noguera Moya.

Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

Destinos

ORDEN de 28 de diciembre de 1939 disponiendo pasen a ocupar los destinos que se indican los Jefes cuya relación empieza con el Teniente Coronel don Roberto White Santiago y termina con el Comandante Médico don Juan Pruneda Coronado.

Pasan a ocupar los destinos que

se expresan a continuación, los Jefes destinados en este Ejército del Aire que también se relacionan:

Teniente Coronel don Roberto White Santiago, de ascendido en la segunda Región Aérea, a disponible en la misma.

Comandante Médico don Angel Mora García, de ascendido, a la Jefatura de los Servicios Sanitarios de las Fuerzas Aéreas de Marruecos.

Comandante Médico don Marlo Esteban Arangué, de ascendido, al Servicio de Oftalmología de la Policlínica de Aviación.

Comandante Médico don Juan Pruneda Coronado, de ascendido, a los Servicios de Cirugía de la Policlínica de Aviación.

Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 28 de diciembre de 1939 disponiendo pasen como Ayudantes de Profesor a la Escuela de Caza de Reus los Oficiales cuya relación empieza con el Teniente don Juan Alonso-Allende Allende y termina con el de la misma categoría, don Luis Azqueta Brunet.

Pasan como Ayudantes de Profesor, a la Escuela de Caza de Reus, sin perjuicio de sus actuales destinos, los Oficiales que se relacionan a continuación, todo ellos del 23 Grupo:

Teniente don Juan Manuel Alonso-Allende Allende.

Idem don Dámaso Arango López.

Idem don Luis Azqueta Brunet.

Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 23 de diciembre de 1939 disponiendo pasen a servir los destinos que se indican el personal del Cuerpo de Especialistas cuya relación empieza con el Cabo Mecánico Miguel González Marinas y termina con el Brigada Fotógrafo don Manuel Hernández Ramírez.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero y siguientes de la O. C. de 4 de oc-

tubre último (B. O. núm. 279), pasan a servir los destinos que se indican a continuación, el Personal del Cuerpo de Especialistas que también se relaciona, no surtiendo efectos administrativos hasta la revista del próximo mes de febrero.

Cuerpo de Especialistas

A la 21 Escuadra (Getafe)

Cabo Mecánico Miguel González Marinas, del 27 Grupo (V).

Brigada Fotógrafo don Antonio Castro Adelantado, de las Fuerzas Aéreas de Marruecos (V).

Al 11 Grupo (Barajas)

Cabo Radio, habilitado para Sargento, don Agapito López González, de la 11 Escuadrilla (V).

Sargento Mecánico don Manuel Palacios Unceta, de la 15 Escuadra (V).

Al 23 Grupo (Tablada)

Cabo Mecánico Francisco Gutiérrez Recio, de disponible en la segunda Región Aérea (F).

Cabo Armero Antonio Alcántara Bolaño, del 27 Grupo (V).

A la 11 Escuadra (Sevilla)

Cabo Mecánico Gonzalo Viota Chapado, del 23 Grupo (V).

Cabo Armero Mariano García Porras, del Parque de la segunda Región Aérea (V).

Cabo Montador José Cantalapiebra Martín, del Parque de la segunda Región Aérea (V).

Idem id. Manuel González Ramírez, del Parque de la segunda Región Aérea (V).

Idem id. Leandro Iruzubieta Martínez, del Parque de la segunda Región Aérea (V).

A la 12 Escuadra (Granada)

Cabo Mecánico Antonio Cervilla Fernández, de la Escuela de Observadores de Málaga (V).

Cabo Armero Rafael Aragón Gaya, del 11 Grupo (V).

Cabo Montador Juan Ortigosa Caja, de la segunda Región Aérea (V).

Idem id. Rafael Martín García, del 23 Grupo (V).

A la 61 Escuadrilla (Sevilla)

Sargento Mecánico don Joaquín Pastor Torrent, de la Escuela de Pilotos de Jerez (V).

Al 25 Grupo (Logroño)

Cabo Mecánico Francisco Artea-

ga Pérez, de la Escuela de Pilotos de Jerez (V).

Idem id. Vidal Cerrajería Gómez, de la 61 Escuadrilla (V).

Cabo Armero Tomás Simorte Pescador, de la 51 Escuadrilla (V).

Cabo Montador Eugenio Grávalos Ladrón de Guevara, de la segunda Región Aérea (V).

A la 14 Escuadra (Valenzuela)

Cabo Mecánico José Polo Lozano, de la Escuela de Observadores de Málaga (V).

Idem id. Antonio Revuelto del Río, de la ídem id. id. (V).

Idem id. Emilio Santiago Jimeno, de la 11 Escuadra (V).

Sargento Fotógrafo don Julio Fernández García, de la cuarta Región Aérea (V).

Cabo Montador Francisco Espinosa Dolet, de la 21 Escuadra (V).

Idem id. don Luis Azara Gascón, de la segunda Región Aérea (V).

A la 15 Escuadra (Logroño)

Cabo Armero José Lara González, de la 11 Escuadra (V).

Idem id. Gregorio Terés Más, de la 21 Escuadra (V).

Idem id. José Luis Martínez Vélez, de la 21 Escuadra (V).

Cabo Electricista Jesús Tanco Coruchaga, de la 11 Escuadra (V).

Al 41 Grupo (Vitoria)

Sargento Mecánico don Eusebio Plagado Valluerca, del 26 Grupo (V).

Cabo Armero Asensio González Tamayo, del 27 Grupo (V).

Cabo Montador Antonio Sáenz Serrano, de la 11 Escuadra (V).

Al 26 Grupo (León)

Cabo Mecánico Miguel Zotes Castro, del 43 Grupo (V).

Idem id. Celestino Andrés de Cabo, de la 11 Escuadra (V).

Cabo Montador Edelmiro Alvarez López, del Parque de la segunda Región Aérea (V).

Al 114 Grupo (Salamanca)

Cabo Radio José Luis Suárez Colubl, de la 16 Escuadra (V).

A la 41 Patrulla (Tetuán)

Sargento Mecánico don Alberto Fernández Villarejo, de disponible en la quinta Región Aérea (F).

A la Escuela de Especialistas (Málaga)

Brigada Mecánico don Francis-

co Gago Núñez, del 26 Grupo (V).

Cabo Mecánico Alfredo Marín Conrotte, del 27 Grupo (V).

Idem id. Antonio Sánchez Montes, del 27 Grupo (V).

Sargento Fotógrafo don Juan Mayorga Cortés, de la cuarta Región Aérea (V).

Idem id. don Manuel Ríos Rodríguez, de la 11 Escuadra (V).

Cabo Ayudante Electricista Arturo Hernazabal Sánchez del Parque de la segunda Región Aérea (V).

A la tercera Región Aérea (Valencia)

Cabo Armero José Gaspar López, de la 74 Unidad de Servicios (V).

Sargento Armero don Jaime García Espina, de la 21 Unidad de Armamento (V).

A la cuarta Región Aérea (Zaragoza)

Sargento Fotógrafo don Manuel Hernández Ramírez, de la 11 Escuadra (V).

A la quinta Región Aérea (Valladolid)

Brigada Fotógrafo don José Gómez Martín, de la segunda Región Aérea (Granada) (V).

Madrid, 23 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

VACANTES

ORDEN de 28 de diciembre de 1939 publicando, con carácter extraordinario, relación de las vacantes de Jefes y Oficiales de Sanidad existentes en el Ejército del Aire.

Se publica a continuación, con carácter extraordinario, relación de las vacantes de Jefes y Oficiales de Sanidad existentes en el Ejército del Aire, para que puedan ser solicitadas por el personal de este Cuerpo con destino en Aviación, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, mediante instancia dirigida al excelentísimo Sr. Ministro, por lo que respecta a las de elección o concurso, o por papeleta en lo que se refiere a las de provisión normal.

Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

RELACION DE VACANTES. ANUNCIADAS CON CARACTER EXTRAORDINARIO, QUE DEBEN SER SOLICITADAS EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS.

Unidad u Organismo	Categoría	Modo de provisión	Observaciones
Ministerio: 1.ª Subsección	Capitán e Comandante	Elección	Madrid.
Idem: 2.ª idem	»	»	»
Idem: Asistencia y 4.ª Sección Estado Mayor.	»	»	»
Jefatura de Sanidad. 3.ª Región Aérea	»	»	Valencia.
Idem id. 4.ª Región Aérea	»	»	Zaragoza.
Idem id. 5.ª Región Aérea	»	»	Valladolid.
Maestranza 2.ª Región Aérea	»	Provisión normal	Sevilla (Tablada).
Instituto Medicina Aeronáutica.			
Radiólogo (diplomado)	»	Concurso	Madrid.
Oftalmólogo (diplomado)	»	»	»
Medicina Aeronáutica	»	»	»
Otorrinolaringología	»	»	»
Ayudante Servicios	Teniente (Escala Profesional)	»	»
Idem id.	»	»	»
Medicina Aeronáutica	Comandante	»	Sevilla.
Radiólogo (diplomado)	Capitán o Comandante	»	»
Oftalmólogo (diplomado)	»	»	»
Ayudante Servicios	Teniente (Escala Profesional)	»	»
Idem id.	»	»	»
Maestranza 3.ª Región Aérea	Capitán	Provisión normal	Albacete.
Aeródromo de Getafe	»	»	Getafe.
Escuela de Alcantarilla	Teniente (Escala Profesional)	»	Murcia.
Escuela de Especialistas (Málaga)	»	»	Málaga.
Aeródromo de Gando	Teniente (Asimilado)	»	Gando.
Aeródromo de Cabo Juby	»	»	Cabo Juby.
Aeródromo de Atalayón	»	»	Atalayón.

Madrid. 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—YAGÜE.

Medalla de Africa

ORDEN de 27 de diciembre de 1939 concediendo la Medalla de Africa al Alférez don Eduardo Bustamante Elías.

Por estar comprendido en el párrafo segundo de la R. O. C. de fecha 7 de julio de 1916 («C. L.» número 139), se concede la Medalla de Africa al Alférez don Eduardo Bustamante Elías, con destino en la 13 Unidad de Automóviles.

Madrid, 27 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

Premios de efectividad

ORDEN de 28 de diciembre de 1939 concediendo el Premio de efectividad de 500 pesetas al Teniente de Aviación don Manuel García Camacho.

Por hallarse comprendido en la R. O. C. de 24 de junio de 1928 («C. L.» núm. 253), se concede el premio de efectividad de 500 pesetas anuales, por llevar veinticinco años de servicio con abonos, al Teniente de Aviación don Manuel García Camacho, con destino en la primera Región Aérea, que deberá percibir a partir de 1 de octubre de 1936.

Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

ORDEN de 28 de diciembre de 1939 concediendo el Premio de efectividad de 500 pesetas anuales al Ayudante de Taller del Cuerpo Subalterno de Ingenieros, asimilado a Capitán, don Fernando Lorenzo y Villares-Amor.

Por hallarse comprendido en la R. O. C. de 24 de junio de 1928 («C. L.» núm. 253), se concede el premio de efectividad de 500 pesetas anuales, por llevar cinco años en su actual empleo, al Ayudante de Taller del Cuerpo Subalterno de Ingenieros, asimilado a Capitán, don Fernando Lorenzo y Villares-Amor, que deberá percibir a partir de 1 de marzo de 1938.

Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

ORDEN de 28 de diciembre de 1939

concediendo los Premios de efectividad que se indican a los Oficiales cuya relación empieza con el Teniente don Daniel Palacios Ruiz y termina con el Teniente don Enrique Moya Fernández.

Por hallarse comprendidos en la R. O. C. de 24 de junio de 1928 («C. L.» núm. 253), se concede el premio de efectividad que se indica a los Oficiales que a continuación se relacionan, con destino en este Ministerio; los que percibirán a partir de las fechas que también se expresan:

Teniente (hoy Capitán Provisional) don Daniel Palacios Ruiz: 1.400 pesetas anuales, por llevar treinta y cuatro años de servicios, que percibirá a partir de 1 de noviembre de 1936.

El mismo, 1.500 pesetas anuales, por llevar treinta y cinco años de servicios; que percibirá a partir de 1 de noviembre de 1937.

El mismo, 1.600 pesetas anuales, por llevar treinta y seis años de servicios; que percibirá a partir de 1 de noviembre de 1938, hasta el mes de agosto de 1939, inclusive, en que ascendió a su actual empleo.

Teniente don Enrique Moya Fernández: 1.500 pesetas anuales, por llevar treinta y cinco años de servicios; que percibirá a partir de 1 de noviembre de 1936.

El mismo, 1.600 pesetas anuales, por llevar treinta y seis años de servicios; que percibirá a partir de 1 de noviembre de 1937.

El mismo, 1.700 pesetas anuales, por llevar treinta y siete años de servicios; que percibirá a partir de 1 de noviembre de 1938.

El mismo, 1.800 pesetas anuales, por llevar treinta y ocho años de servicios; que percibirá a partir de 1 de noviembre de 1939.

Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

Rectificaciones

ORDEN de 27 de diciembre de 1939 quedando rectificada la de fecha 28 de julio último (B. O. número 214) en cuanto se refiere al licenciamiento del Teniente Provisional, tripulante de Avión de Guerra, don José Juega Boubón.

Queda rectificada la Orden de fecha 28 de julio último (B. O. número 214) en cuanto se refiere al licenciamiento del Teniente Provisional, Tripulante de Avión de Guerra, don José Juega Boubón, el cual queda en situación de disponible forzoso en este Ministerio.

Madrid, 27 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 27 de diciembre de 1939 disponiendo se hagan las oportunas rectificaciones en la documentación del Teniente Provisional, tripulante de Avión de Guerra, don Fernando Pérez-Mangado López, en el sentido de que su primer apellido es el compuesto Pérez-Mangado y el segundo López.

Demostrado documentalmente, por el Teniente Provisional, Tripulante de Avión de Guerra, don Fernando Pérez-Mangado López, con destino en el 113 Grupo, tener concedida, por el excelentísimo Sr. Ministro de Justicia, la autorización necesaria para unir sus apellidos primero y segundo paterno, formando el compuesto Pérez-Mangado, que usará como uno solo y primero, y como segundo, el materno López, se harán las oportunas rectificaciones en la documentación del interesado.

Madrid, 27 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

Situaciones

ORDEN de 28 de diciembre de 1939 declarando en situación de «Excedente forzoso», por encontrarse prestando servicio activo como Capitán de Complemento, a don Rafael Avilés Tiscar, en el Cuerpo de Auxiliares Técnicos de Meteorología.

Por encontrarse prestando servicio activo, como Capitán de Com.

plemento, se declara en situación de «Excedente forzoso» a don Rafael Avilés Tiscar, en el Cuerpo Técnico de Auxiliares Técnicos de Meteorología.

Madrid, 28 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGUE

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de diciembre de 1939 trasladando a la Colonia Penitenciaria del Dueso al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Manuel Fernández Torres.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Manuel Fernández Torres, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de seis mil pesetas, cese a partir de esta fecha en las funciones que desempeña en la Prisión Provincial de Tarragona y pase a prestar sus servicios a la Colonia Penitenciaria del Dueso, en cuyo Establecimiento deberá poseer un año en el término de diez días, quedando autorizado para formular cuenta de gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 26 de diciembre de 1939 acordando la admisión, sin sanción, de los funcionarios de Prisiones que se cita.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones don Eloy Molina Aguilera, Director; don Trinidad Benitez Gómez, Oficial, y don Modesto Rabanal Rodríguez, Guardián, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1939.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 26 de diciembre de 1939 acordando el sobreseimiento del expediente y la admisión, sin sanción, del Jefe de Prisión de Partido don Celedonio Delgado Muñoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Prisión de Partido don Celedonio Delgado Muñoz, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento del mismo y la admisión del expresado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 26 de diciembre de 1939 acordando la separación del servicio de los funcionarios de Prisiones que se cita.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones don Lorenzo Alonso Montero, Director; don José Manreza Ferrández, don Rufino Escolar Meseguer, Jefes de Prisión de Partido; doña Esther San José Vigo, Oficial de la Sección Femenina, y don Pedro Chico Carpio, Guardián,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación del servicio de los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 26 de diciembre de 1939 dejando sin efecto la de 14 de noviembre de 1939.

Ilmo. Sr.: Resultando que en 14 de noviembre último fué dado de baja del Cuerpo de Prisiones el Jefe de Servicios don José Ortiz Guzmán, por no haber presentado la declaración jurada que previene el artículo 2.º de la Ley de 10 de febrero del corriente año;

Resultando que con posterioridad a la resolución citada anteriormente se acreditó que dicho funcionario fué asesinado por las hordas rojas el 23 de agosto de 1936;

Considerando que de lo anteriormente expuesto se deduce que debe dejarse sin efecto la Orden de 14 de noviembre último, en la que se daba de baja al expresado Jefe de Servicios de Prisiones, de conformidad con la Ley de depuración de funcionarios,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., acuerda dejar sin efecto la separación del servicio de don José Ortiz Guzmán, como comprendido en la Ley de depuración de funcionarios, a los efectos de poder resolver el expediente de pensión extraordinaria que las Leyes conceden a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones muertos violentamente en cumplimiento de su deber o a consecuencia de él.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 27 de diciembre de 1939 admitiendo, sin sanción, a doña Patrocinio Serra Sabater, Oficial Administrativo excedente de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a doña Patrocinio Serra Sabater, Oficial Administrativo excedente de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDENES de 27 y 28 de diciembre de 1939 acordando la admisión, con sanción, de los funcionarios de Prisiones que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Prisión de Partido, don Ramiro Fernández Merlo, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado d) del artículo noveno en relación con el décimo de la Ley de 10 de febrero último, acuerda el traslado forzoso de dicho funcionario con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de tres años.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial del Cuerpo de Prisiones, don Antonio Paños Moreno, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado d) del artículo noveno en relación con el décimo de la Ley de 10 de febrero último, acuerda el traslado

forzoso del expresado funcionario con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de tres años e inhabilitación para el desempeño de cargos de mando o de confianza por igual plazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial de Prisiones, don Enrique Alijo Lomgay, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado d) del artículo noveno en relación con el décimo de la Ley de 10 de febrero último, acuerda el traslado forzoso de dicho funcionario con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza por igual tiempo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Prisión de Partido don Agapito de Cabo Santos, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado d) del artículo noveno en relación con el décimo de la Ley de 10 de febrero último, acuerda el traslado forzoso de dicho funcionario con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cuatro años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza por igual tiempo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 19 de diciembre de 1939 reorganizando la Junta Provincial de Protección de Menores de Soria con los vocales que se indican.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me otorga la legislación vigente, he acordado reorganizar la Junta Provincial de Protección de Menores de Soria, nombrando vocales de la misma a don Rafael García de Diego, don Joaquín Acevedo Aguilar, don Demetrio Gómez Aguilar y Fray José Bernardo Biain-Cortabarría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de diciembre de 1939 nombrando Secretario del Tribunal Tutelar de Menores, de Barcelona, a don Martirián Llosas Serrat Calvo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, haciendo suya la del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona, y de conformidad con ella, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona al Letrado don Martirián Llosas Serrat Calvo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de diciembre de 1939 acordando la admisión, sin sanción, del Oficial de Prisiones don Julián Figueroa Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruída al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Julián Figueroa Santiago, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del expresado funcionario sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1939.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 27 de diciembre de 1939 acordando la separación de los funcionarios de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruídos a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones don Leopoldo García Aguilera, don Angel Bercedo González, Jefes de Servicio; don Antonio Galvis Baz y don Francisco Monsalve Cappel, Oficiales, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación del servicio de los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 27 de diciembre de 1939 dando de baja al Administrador de Prisiones don José Rodríguez Hernández.

Ilmo. Sr.: El Administrador del Cuerpo de Prisiones, don José Rodríguez Hernández, no ha presentado la declaración jurada que previene el artículo segundo de la Ley de 10 de febrero último.

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1939.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1939 acordando el sobreseimiento del expediente y la admisión, sin sanción, del Oficial de Prisiones don Enrique Rubio Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Enrique Rubio Rodríguez, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento del mismo y la admisión del expresado funcionario sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1939 reingresando en el Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a don Manuel Pardo Urdapilleta, en situación de excedencia forzosa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto del Ministerio de Hacienda de 23 de agosto de 1934, y por analogía con lo establecido en el sexto de la Ley de 12 de agosto de 1908 y 34 del Reglamento de 9 de julio de 1917, este Ministerio ha tenido a bien nombrar, sin consumir turno, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo, con la dotación anual de 8.000 pesetas, y en la plaza vacante por promoción de don Isidro Arcenegui y Carmo-

na, que la servía, a don Manuel Pardo Urdapilleta, de la misma categoría y en situación de excedencia forzosa, quien, jubilado por imposibilidad física, en virtud de R. O. de 13 de noviembre de 1924, solicitó la vuelta al servicio activo y fué declarado apto por Orden de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de 25 de octubre de 1935, previo reconocimiento facultativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de diciembre de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la primera decena del próximo mes de enero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de enero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos diez enteros con cuarenta y siete centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de diciembre de 1939 rectificando ascensos dados en virtud de la de 30 de noviembre próximo pasado, en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sufrido error los ascensos referentes a las categorías octava y novena del Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio, dados por Orden ministerial de 30 de noviembre último e insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 342 del día 8 del corriente mes, por falta de datos en la Sección de este Ministerio, se corrige en la forma que se indica y, asimismo, subsanado por el interesado, don Jacobo Butler y García, el error inserto en la «Gaceta» de Madrid de 27 de septiembre de 1933, con relación a la fecha de su nacimiento, se anula la jubilación de dicho señor y consiguientes ascensos, del modo que se cita:

Para cumplimiento de lo dispuesto en lo que preceptúa el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, fecha 15 de junio último y las normas dadas a la Orden ministerial de 1 de agosto pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, se den los siguientes movimientos de escalas:

Por fallecimiento de don Gerardo Abad Conde, Catedrático de Escuela de Comercio, en situación de excedente, ocurrido el día 10 de septiembre de 1936, asciende a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don César Milego Díaz, Catedrático de la Escuela de Comercio de Oviedo; a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Joaquín García Naranjo, Catedrático de la Escuela de Comercio de Sevilla; a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Enrique Martín Guzmán, Catedrático de la Escuela de Comercio de Bilbao, y a la categoría décima, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Pedro Mateo Campillo,

Catedrático de la Escuela de Comercio de Murcia.

Por fallecimiento de don Jesús Bentz López, Catedrático de la Escuela de Comercio de Sevilla, ocurrido el día 21 de septiembre de 1936, asciende a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Juan Colominas Maseras, Catedrático de la Escuela de Comercio de Barcelona; a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Luis Wildpret Alvarez, Catedrático de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y a la categoría décima, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Luis Corral y Feliú, Catedrático de la Escuela de Comercio de León.

Por fallecimiento de don Manuel Ramírez Valladares, Catedrático de la Escuela de Comercio de Santander, ocurrido el día 31 de diciembre de 1936, asciende a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don Natalio Rivas Ruiz, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Juan Sanchis Candela, Catedrático de la Escuela de Comercio de Alicante; a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Eloy Juan Bullón Ramírez, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, y a la categoría décima, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don José García Rives, Catedrático de la Escuela de Comercio de Bilbao.

Por fallecimiento de don Francisco Jaén del Pino, Catedrático de la Escuela de Comercio de Málaga, ocurrido el día 15 de febrero de 1937, asciende a la categoría quinta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, don Rafael Rodríguez Estellés, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valencia; a la categoría sexta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, don José María Núñez Jover, Catedrático de la Escuela de Comercio de Barcelona; a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don Eugenio Buero García, Catedrático de la Escuela de Comercio de Sevilla; a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Vicente Martínez-Pinna y Figuera, Catedrático de la Es-

cuela de Comercio de Vigo; a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Mario Mirmán Constantin, Catedrático de la Escuela de Comercio de Sevilla, y a la categoría décima, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Luis Gómez Mur, Catedrático de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Por fallecimiento de don Juan Donato Gómez y García, Catedrático de la Escuela de Comercio de Málaga, ocurrido el día 16 de abril de 1937, asciende a la categoría quinta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, don Manuel Palacios García, Catedrático de la Escuela de Comercio de Alicante; a la categoría sexta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, don Diego Zaforteza y Musoles, Catedrático de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca; a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don José Manuel Alvarez y Alvarez, Catedrático de la Escuela de Comercio de Oviedo; a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Rafael Díaz Montoro, Catedrático de la Escuela de Comercio de Cádiz; a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don José Pemartín Sanjuán, Catedrático de la Escuela de Comercio de Cádiz, en situación de excedente forzoso por Orden de 7 de marzo de 1938, a causa de haber sido nombrado Director General de Enseñanza Superior y Media, y a la categoría décima, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don José Estrugo y Estrugo, Catedrático de la Escuela de Comercio de Oviedo.

Por haber sido separados del servicio por Orden de 22 de abril de 1937 don Donato Gómez Fernández y don Vicente Florén Mendieta, Catedráticos de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera, no procede dar ascensos, por figurar los causantes en la última categoría.

Por fallecimiento de don Carlos de Sierra y de Lazén, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, ocurrido el día 6 de junio de 1937, asciende a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don Evaristo Crespo Balxaull, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valencia; a

la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Juan José del Junco Reyes, Catedrático de la Escuela de Comercio de Cádiz; a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Joaquín Fariña Sagredo, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña, y a la categoría décima, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Juan Antonio Parera Moreno, Catedrático de la Escuela de Comercio de Vigo.

Por jubilación de don Luis Alcáide Caracuel, Catedrático de la Escuela de Comercio de Sevilla, que cumplió la edad reglamentaria el día 21 de junio de 1937, asciende a la categoría tercera, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, don José Busquets y Gorina, Catedrático de la Escuela de Comercio de Barcelona; a la categoría cuarta, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don José Pérez Molina, Catedrático de la Escuela de Comercio de Alicante; a la categoría quinta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, don Vicente Tejada García, Catedrático de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca; a la categoría sexta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, don José Alonso Tomás, Catedrático de la Escuela de Comercio de Gijón; a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don Feliciano Aldazábal Álvarez, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Emigdio Rodríguez Pita, Catedrático de la Escuela de Comercio de Santander; a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Feliciano Aldazábal Viejo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Jesús Costillas Sánchez, Catedrático de la Escuela de Comercio de Oviedo.

Por fallecimiento de don Félix Herrero Vaquero, Catedrático de la Escuela de Comercio de Sevilla, ocurrido el día 23 de julio de 1937, asciende a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don Alfonso F. Canella, Catedrático de la Escuela de Comercio de Las Palmas; a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, doña Pilar Balairón Val-

derrama, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid; a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Miguel Pérez Senty, Catedrático de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y a la categoría décima, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Arturo García Hidalgo, Catedrático de la Escuela de Comercio de León.

Por fallecimiento de don Fernando Martínez Morás, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña, ocurrido el día 11 de septiembre de 1937, asciende a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don Francisco Pérez-Pons Jover, Catedrático de la Escuela de Comercio de Bilbao; a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, doña Mercedes Suaña Martí, Catedrático de la Escuela de Comercio de Oviedo; a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Bernardo Pérez Sales, Catedrático de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, y a la categoría décima, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Juan Dorronzoro González Roldán, Catedrático de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Por fallecimiento de don Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, ocurrido el día 7 de noviembre de 1937, asciende a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Francisco Fiol Pérez, Catedrático de la Escuela de Comercio de Las Palmas; a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Víctor José Rey Uriarte, Catedrático de la Escuela de Comercio de San Sebastián, y a la categoría décima, con el sueldo de 6.000 pesetas, don Ricardo P. del Pobil y Chicheri, Catedrático de la Escuela de Comercio de Alicante.

Por fallecimiento de don Alfredo Lanchetas y García, Catedrático de la Escuela de Comercio de San Sebastián, ocurrido el día 11 de octubre de 1938, asciende a la categoría sexta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, don Fernando Montilla y Ruiz, Catedrático de la Escuela de Comercio de Palma de

Mallorca; a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don Luis Ballesteros Marín-Baldo, Catedrático de la Escuela de Comercio de Barcelona; a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Antonio Lasheras Sanz, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, y a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Joaquín María Aracil y Barra, Catedrático de la Escuela de Comercio de Las Palmas.

Por jubilación de don Gregorio Crespo Herrero, Catedrático de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, el día 16 de noviembre de 1938, asciende a la categoría quinta con el sueldo anual de 11.000 pesetas, don José María Abalo y Abad, Catedrático de la Escuela de Comercio de San Sebastián; a la categoría sexta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, don Rafael Arévalo Capilla, Catedrático de la Escuela de Comercio de Málaga; a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don Ataulfo Ramírez de Ocariz, Catedrático de la Escuela de Comercio de Gijón; a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, doña María Antonia de la Concepción Bartolomé y Fernández de Angulo, Catedrático de la Escuela de Comercio de Málaga, y a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Antonio Díaz de la Vega, Catedrático de la Escuela de Comercio de Bilbao.

Por aplicación del artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, a don Antonio Merino Conde, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valencia, asciende a la categoría quinta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, don Ricardo Hodgson Balestrino, Catedrático de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife; a la categoría sexta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, don Luis Ruiz Soler, Catedrático de la Escuela de Comercio de San Sebastián; a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don Ramón Romero de la Corte, Catedrático de la Escuela de Comercio de Barcelona; a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Aquiles Petenghi y Gallot, Catedrático de la Escuela de Comercio

de Cádiz, y a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Daniel Lázaro López, Catedrático de la Escuela de Comercio de Alicante.

Por aplicación del artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, a don José López Tomás, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valencia, asciende a la categoría quinta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, don José María Oppelt y Sans, Catedrático de la Escuela de Comercio de Málaga; a la categoría sexta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, don Antonio Hernández Pérez, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valencia; a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don Andrés Pérez Faraud, Catedrático de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife; a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don José Hueso Macías, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña, y a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Pedro Mateos Campillo, Catedrático de la Escuela de Comercio de Murcia.

Por aplicación del artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, a don León Mobily Guitta, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, asciende a la categoría sexta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, don Felipe de la Nuez Aguilar, Catedrático de la Escuela de Comercio de Las Palmas; a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don Félix de Pereda Ruiz, Catedrático de la Escuela de Comercio de Gijón; a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Laureano Corona Fernández, Catedrático de la Escuela de Comercio de Gijón, y a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Luis Corral y Feliú, Catedrático de la Escuela de Comercio de León.

Por aplicación del artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, a don Eusebio A. Cabezero Navarro, Catedrático de la Escuela de Comercio de Bilbao, asciende a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don Prudencio Fernández Herrero, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, en situación

de jubilado con sustituto personal; a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Pedro Zubietta Mazas, Catedrático de la Escuela de Comercio de San Sebastián, y a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don José García Rives, Catedrático de la Escuela de Comercio de Bilbao.

Por aplicación del artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, a don Laudelino Moreno Fernández, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, asciende a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Luis Gómez Mur, Catedrático de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Por aplicación del artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, a don Ramiro Canivell Morcuende, Catedrático de la Escuela de Comercio de Bilbao, asciende a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don José A. Estrugo Estrugo, Catedrático de la Escuela de Comercio de Oviedo.

Por aplicación del artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, a don Alejandro Manuel Raimúndez Fernández, Catedrático de la Escuela de Comercio de Barcelona, no procede dar ascenso, por figurar el causante en la última categoría.

Todos los ascensos citados, motivados por la aplicación del mencionado artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, son con antigüedad de 1.º de junio último.

Por fallecimiento de don José Troncoso Carreto, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valencia, ocurrido el día 19 de marzo del corriente año, asciende a la categoría quinta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, don Ricardo Espejo de Hinojosa, Catedrático de la Escuela de Comercio de Barcelona; a la categoría sexta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, don Antonio Rodríguez Ponga, Catedrático de la Escuela de Comercio de Gijón; a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don Florencio Mínguez Obispo, Catedrático de la Escuela de Comercio de Cádiz; a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Gerardo Abad-Conde y Sevilla, Catedrático de la Escuela de Comercio de

La Coruña, y a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Juan Antonio Parera Mjreno, Catedrático de la Escuela de Comercio de Vigo.

Por fallecimiento de don Antonio Sacristán Zavala, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, ocurrido el día 1 de abril del año en curso, asciende a la categoría sexta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, don Bernardo Oliver Tous, Catedrático de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca; a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don Inocencio Pardo Aburto, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña; a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Domingo Fernández Lombardo, Catedrático de la Escuela de Comercio de Málaga, y a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Jesús Costillas Sánchez, Catedrático de la Escuela de Comercio de Oviedo.

Habiendo sido jubilado por Orden ministerial de 26 de agosto del año actual don Basilio García Galdácano, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, que cumplió la edad reglamentaria el día 11 de febrero último, asciende a la categoría segunda, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Antonio Bartolomé y Mas, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; a la categoría tercera, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, don Amador Oppelt Sans, Catedrático de la Escuela de Comercio de Málaga; a la categoría cuarta, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don José Arzúa y Bolado, Catedrático de la Escuela de Comercio de Bilbao; a la categoría quinta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, don Demófilo Pons Irureta, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid; a la categoría sexta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, don José María Segovia y García, Catedrático de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife; a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don César Silió, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid; a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Anto-

nio López Romero, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, nombrado con carácter provisional, y a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Arturo García Hidalgo, Catedrático de la Escuela de Comercio de León.

Habiendo sido jubilado por Orden ministerial de 26 de agosto último don Eduardo Villegas y R. de Arango, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, que cumplió la edad reglamentaria el día 10 de noviembre de 1937, asiente a la categoría tercera, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, don Francisco Téllez Ducoin, Catedrático de la Escuela de Comercio de Cádiz; a la categoría cuarta, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Francisco Marina Adán, Catedrático de la Escuela de Comercio de Sevilla; a la categoría quinta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, don Emilio Alemany Bolufer, Catedrático de la Escuela de Comercio de Gijón; a la categoría sexta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, don Andrés Pineda Zurita, Catedrático de la Escuela de Comercio de Cádiz; a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don Alberto Cavanna Eguiluz, Catedrático de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, en la actualidad Delegado de este Ministerio en la Escuela de Comercio de Ciudad Real; a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Félix Correa Peró, Catedrático de la Escuela de Comercio de Zaragoza, y a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Juan Dorronzoro y González Roldán, Catedrático de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Habiendo sido jubilado por Orden ministerial de 30 del corriente mes don Enrique Fraga Rodríguez, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña, que cumplió la edad reglamentaria el día 20 de abril de 1937, asiente a la categoría cuarta, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Francisco Javier González Sarriá, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid; a la categoría quinta, con el sueldo anual de 11.000 pe-

setas, don Jacobo Butler García, Catedrático de la Escuela de Comercio de Cádiz; a la categoría sexta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, don Gonzalo Sánchez-Toscano y Alvarez Osorio, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña; a la categoría séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don Antonio A. Portolés Serrano, Catedrático de la Escuela de Comercio de Zaragoza; a la categoría octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Ildelfonso Cuesta Garrigós, Catedrático de la Escuela de Comercio de Bilbao, y provisionalmente en la Central Superior de Comercio, y a la categoría novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Ricardo P. del Pobil y Chicheri, Catedrático de la Escuela de Comercio de Alicante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de diciembre de 1939 separando definitivamente del servicio, causando baja en el escalafón, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Eugenio Diaz del Castillo y Español.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente informativo para averiguar las actividades políticas del Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Eugenio Díaz del Castillo y Español; visto el informe del Consejo de su Presidencia; este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto la separación del Cuerpo a que pertenece del referido Ingeniero Jefe y su baja definitiva en el escalafón, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 9 y 13 de la Ley de 10 de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Consejo de Obras Públicas.

ORDEN de 22 de diciembre de 1939 readmitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Pablo Nobell Jolonch, que se hallaba sometido al expediente que determina el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Pablo Nobell Jolonch, afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, por el Consejero Inspector don Federico Moreno Pineda, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Consejero Inspector, ha dispuesto admitir, sin sanción, al servicio del Estado al citado Ingeniero don Pablo Nobell Jolonch, levantándole la suspensión de empleo a que se hallaba sometido y con derecho al abono de los haberes que le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Caminos.

ORDEN de 30 de diciembre de 1939 prorrogado hasta 31 de marzo de 1940 la validez del actual carnet ferroviario.

Ilmo. Sr.: No siendo posible, dado lo reducido del plazo transcurrido desde la publicación de la Or-

den de este Ministerio de 15 del actual, el proveer del nuevo carnet a todo el personal ferroviario, este Ministerio se ha servido autorizar la vigencia del actual «carnet ferroviario» hasta el día 31 de marzo del próximo año 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Sebastián Machín Barrena, como Presidente de la Sociedad Limitada «Arcos», Soldadura Autónoma Eléctrica, en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Sebastián Machín Barrena, como Presidente de la S. L. «Arcos» Soldadura Autónoma Eléctrica, para establecer en Valladolid, una industria de fabricación de electrodos para soldadura de arco, utilizando las patentes de la firma extranjera «Arcos», con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden de 12 de septiembre último y a las especiales siguientes:

Primera.—La aportación de capital extranjero no podrá sobre-

pasar del 25 por 100, estando en todo momento sujeta a las disposiciones que sobre este punto se puedan dictar por la Superioridad.

Segunda.—Cualquier modalidad que pueda representar aportación de capital extranjero quedará sujeta a la anterior condición.

Tercera.—Con objeto de obtener una compensación al canon anual, pagadero en moneda española con que la Entidad extranjera «Arcos» pretenda resarcirse de la cesión de patentes y de la exclusiva venta en los mercados de Sudamérica, el peticionario tendrá que dedicar a la exportación un 25 por 100 de su producción como mínimo.

Cuarta.—En el plazo de cuatro meses presentará proyecto definitivo de la instalación y un estudio detallado en el que se justifiquen, con toda precisión, las características y cantidades de todos los productos que precise importar, para una producción media anual con expresión detallada de su valor y procedencia, acompañando asimismo la justificación necesaria que demuestre la imposibilidad de su adquisición en los mercados nacionales.

Quinta.—Presentará copia autorizada del contrato establecido por las Entidades «Arcos» española y «Arcos» extranjeras.

Sexta.—Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se comuniqué al peticionario la conformidad del proyecto definitivo, deberá solicitar la importación de maquinaria y abastecimiento de primeras materias.

Séptima.—Los productos o materias primas que en lo sucesivo sean objeto de fabricación en España, quedará obligado el peticionario a utilizarlos.

Octava.—Los técnicos extranjeros con cuya colaboración pueda contar el peticionario tendrán el carácter de provisionalidad, no otorgándoseles carta de trabajo sino exclusivamente para el plazo mínimo, debiendo, después, ser reemplazados por técnicos españoles.

Novena.—La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria importada.

Décima.—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria o de primeras materias, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución favorable o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Undécima.—Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Razón Social «Artobil, Ltda.», en solicitud de autorización para establecer en Bilbao una industria destinada a la fabricación de electrodos especiales y forjables para soldadura eléctrica de arco,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Razón Social «Artobil, Ltda.» para establecer en Bilbao una fábrica de electrodos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden de 12 de septiembre último y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en

la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución o copia de ella extendida por la Delegación de Industria.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 5 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Sociedad «Antonio Alonso Hijos», para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Cillero, ría de Vivero.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Lugo, a instancia de la Sociedad «Antonio Alonso Hijos», para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Cillero, en la ría de Vivero;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra;

Resultando que la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe tener carácter oneroso y estar sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Antonio Alonso Hijos», para ocupar una parcela, de diez y seis áreas de superficie, en la zona marítimo-terrestre de Cillero, Ayun-

tamiento de Vivero, lindando con la fábrica de conservas de pescado que posee la Sociedad mencionada, con destino a depósito de mercancías y descarga de pescado.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramiro Pascual, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado, ni las obras levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión. Quedará libre y accesible en todo momento una faja de seis metros de ancho destinada a la servidumbre de vigilancia y salvamento.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon, que será fijado por este Ministerio a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración. La Jefatura verificará la propuesta de canon en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Lugo, y de su resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será

sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

8.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión: quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Esta concesión será reintegrada con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes de trabajo, así como de la legislación de carácter social; al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de costas y fronteras, y a respetar la servidumbre de vigilancia y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director General, José Delgado.

Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo.